

109



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.  
Radicación #: 2018EE65334 Proc #: 3998568 Fecha: 29-03-2018  
Tercero: 50880372 – LUZ MARY CONDE SEVILLA  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo  
Tipo Doc: Citación Notificación

HSY

Publicidad

4090284

**AUTO N. 01294**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio 2009, las delegadas por la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, adicionada mediante Resolución 3622 de 2017, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Resolución 438 de 2001, Ley 1437 de 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

El día 11 de diciembre de 2017, en la terminal de transportes de Salitre, mediante acta de incautación N.º Al SA-11-12-17-0177/ CO20170766, la Policía Metropolitana de Bogotá – Policía Ambiental y Ecológica, practicó diligencia de incautación de dos (2) especímenes de fauna silvestre denominados **TORTUGAS MORROCOY (CHELONOIDIS CARBONARIA)**, a la señora **LUZ MARY CONDE SEVILLA**, con cédula de ciudadanía No 50.880.372 de Momil (Córdoba), por no contar con el Salvoconducto Único de Movilización Nacional que autoriza su movilización y/o autorización de aprovechamiento de fauna silvestre.

Profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitieron Concepto Técnico **No. 01325**, del 09 de febrero de 2018, en el que se narraron los hechos que dieron lugar a la incautación, realizaron una descripción general del operativo de control indicaron que la señora **LUZ MARY CONDE SEVILLA**, con cédula de ciudadanía No 50.880.372 de Momil (Córdoba), manifestó haber obtenido a los individuos mediante un regalo de sus nietos. Afirmó que los individuos fueron mantenidos en caja de cartón durante su movilización y fueron alimentados con pechuga, tomate, arroz y pescado durante su tiempo de tenencia el cual fue de dos años.; ante la solicitud de las autoridades, en la ciudad de Bogotá, de un documento que soportara la movilización, la señora



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**LUZ MARY CONDE SEVILLA**, manifestó no contar con él, lo que motivó a la incautación de los especímenes de fauna silvestre denominados **TORTUGAS MORROCOY (CHELONOIDIS CARBONARIA)**.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, mediante Concepto Técnico No. **01325**, del 09 de febrero del 2018, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre ratificó que dos (2) especímenes de fauna silvestre denominados **TORTUGAS MORROCOY (CHELONOIDIS CARBONARIA)**

### 4. CONCEPTO Y ANÁLISIS TÉCNICO:

(...)

*Esta especie de tortuga terrestre se encuentra catalogada oficialmente en Colombia como amenazada, más precisamente en peligro crítico (CR), de acuerdo con la Resolución 0192 de 2014, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se toman otras determinaciones. Además de lo anterior, esta especie animal se encuentra listada en el apéndice II de CITES, lo que significa que su comercio internacional debe ser reglamentado para evitar una comercialización y/o explotación incompatible con su supervivencia.*

(...)

**Evaluación inicial de los individuos:** *Al hacer la revisión clínica de los individuos, se encontró que se trataba de dos (2) individuos adultos, con regular estado de salud, ya que presentaban deshidratación moderada asociada a las largas horas de viaje y al tipo de embalaje que se transportaban, ya que no cumplía con ningún tipo de norma de bienestar animal, las tortugas eran transportadas hacinadas, sin agua ni alimento.*

(...)

### 5. CONCLUSIONES

(...)

*Conforme a las disposiciones legales, el análisis técnico y los hechos anteriormente descritos puede concluirse que:*

*1. Los dos individuos incautados pertenecen a la especie (Chelonoidis carbonaria), denominada comúnmente como Tortuga Morrocoy, perteneciente a la diversidad biológica colombiana.*

*2. La especie (Chelonoidis carbonaria) se encuentra catalogada como amenazada, más precisamente en peligro crítico de extinción (CR), según la Resolución 0192 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se encuentra en el apéndice II de CITES, lo cual constituye un agravante.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3. Estos individuos fueron movilizados por el territorio colombiano sin el documento respectivo (Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de especímenes de la diversidad biológica), considerándose tal movilización como una infracción, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 438 de 2001; por no estar amparada bajo este documento y es aplicable. La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

4. La tortuga *Chelonoidis carbonaria* es una especie comúnmente sometida a tráfico ilegal de fauna silvestre, actividad que puede causar un daño grave a nuestros ecosistemas, debido al importante rol que cumplen en la naturaleza como dispersora secundaria de semillas y controladora de insectos, lo cual es fundamental para el desarrollo de especies vegetales y de otras especies animales.

5. Se observó una conducta de movilización de fauna silvestre no autorizada, que además no brindó las condiciones mínimas de bienestar animal tales como material adecuado de embalaje, alimentación, hidratación, limpieza y espacio mínimo de movimiento. Dicha conducta causó un impacto negativo sobre la salud de los animales, lo cual se vio reflejado en la deshidratación que se evidenció al momento del examen clínico.

(...)

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### • De los Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, señala:

**“ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(...)

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir la compensación de los daños que a aquellos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

- **Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009**

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece:

**“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que el artículo 3° de la precitada Ley, señala:

**“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES.** Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993”.

Que, a su vez, el artículo 5° de la misma Ley, determina:

**“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**PARÁGRAFO 1o.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

**PARÁGRAFO 2o.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión". (Subrayas fuera del texto original).

**ARTÍCULO 7o. CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.** Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes: (...) 6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición. (...)

**PARÁGRAFO.** Se entiende por especie amenazada, aquella que ha sido declarada como tal por Tratados o Convenios Internacionales aprobados y ratificados por Colombia o haya sido declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica:

**"ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Subrayas fuera del texto original).

Que, de igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

**"ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental".

Que, en consonancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que, de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Visto así el marco normativo que desarrolla el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

- **Inicio de Proceso Sancionatorio Ambiental**

Que, en lo referido al Concepto Técnico No. **01325** del 09 de febrero de 2018, elaborado por Profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, se tendrá como tal la fecha de incautación del espécimen señalado en la respectiva acta.

Que conforme lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el Concepto Técnico No. **01325** del 09 de febrero de 2018 de expedición, este Despacho advierte presuntas transgresiones al ordenamiento jurídico conforme a lo señalado por la normatividad ambiental, así:

## **RECURSO FAUNA**

### **DECRETO 1076 DE 2015**

*“Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo. (...)”*

Aunado a lo anterior, el Artículo 2.2.1.2.25.2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, dispone:

*“También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente: 3. Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel”.*

Así mismo, Resolución 438 de 2001, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, modificada por la Resolución 562 de 2003, prevé:

*“Artículo 2º - Ámbito de aplicación. La presente resolución se aplicará para el transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice en el territorio nacional, excluidas las especies de fauna y flora doméstica, flor cortada y follaje, la especie humana, los recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amparados por un permiso de estudio con fines de investigación científica.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

*“Artículo 3º- Establecimiento. Se establece para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, el Salvoconducto Único Nacional de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma”.*

Que así mismo, el artículo 2.2.1.2.4.2 Del Decreto 1076 de 2015 indica:

*“Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.*

*La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio”.*

Esta especie de tortuga terrestre se encuentra catalogada oficialmente en Colombia como amenazada, precisamente en categoría (CR) en peligro crítico, de acuerdo con el artículo 4 de la Resolución 1912 de 2017, numeral 1 el cual señala:

*“Artículo 4. Categorías para Especies Amenazadas. Las especies amenazadas se categorizan de la siguiente manera:*

- 1. En peligro crítico (CR): Aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción extremadamente alto en estado de visa silvestre”.*

Con base en lo anterior, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental a la luz de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra de la presunta infractora la señora **LUZ MARY CONDE SEVILLA**, con cédula de ciudadanía No 50.880.372 de Momil (Córdoba), por movilizar dentro del territorio nacional (2) especímenes de fauna silvestre denominados **TORTUGAS MORROCOY (CHELONIDIS CARBONARIA)**, sin contar con el permiso y/o autorización de aprovechamiento de fauna silvestre, y el Salvoconducto Único de Movilización Nacional que autoriza su movilización, vulnerando presuntamente conductas como las previstas en los artículos 2.2.1.2.4.2., 2.2.1.2.22.1 y 2.2.1.2.25.2. numeral 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que, con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

No sobra manifestar que, esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

#### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento”*

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1° numeral 1° de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, adicionada mediante Resolución 3622 de 2017, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C.,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra la presunta contraventora la señora **LUZ MARY CONDE SEVILLA**, con cédula de ciudadanía No 50.880.372 de Momil (Córdoba), por movilizar en el territorio nacional (2) especímenes de fauna silvestre denominados **TORTUGAS MORROCOY (CHELONOIDIS CARBONARIA)**, sin contar con el permiso y/o autorización de aprovechamiento de fauna silvestre y el Salvoconducto Único de Movilización Nacional que autoriza su movilización, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo de la señora **LUZ MARY CONDE SEVILLA**, con cédula de ciudadanía No 50.880.372 de Momil (Córdoba), residente en la carrera 93C No 127B-03 Barrio Rincón de Bogotá, de conformidad con lo previsto por los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El expediente **SDA-08-2018-117** estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", para que conozcan la actuación administrativa adelantada y garantizar el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** esta decisión a la Procuraduría delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

JAVIER GIOVANNI ESCAMILLA HERRERA	C.C: 80796246	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180731 DE 2018	FECHA EJECUCION:	13/03/2018
--------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

JAVIER GIOVANNI ESCAMILLA HERRERA	C.C: 80796246	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180731 DE 2018	FECHA EJECUCION:	20/03/2018
--------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

AMPARO TORNEROS TORRES	C.C: 51608483	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180588 DE 2018	FECHA EJECUCION:	27/03/2018
------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/03/2018
------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

## Realice aquí su consulta empresarial o social

Consulte si una empresa o persona natural está inscrita en el registro mercantil de las cámaras de comercio del país. Escoja el criterio que se ajuste a sus necesidades.

Razón Social Nombre	Razón Social Palabra Clave	Número de Identificación	Matrícula Mercantil	Registro Nacional de Turismo
------------------------	-------------------------------	-----------------------------	------------------------	---------------------------------

Digite el número sin puntos ni guiones, para el NIT el dígito de Verificación no es requerido.

Número de identificación:

50880372

**Consultar**

### Advertencia:

La consulta por número de identificación no ha retornado resultados

- Registro  
Mercantil

- Registro Unico de  
Proponentes

- Entidad Sin Animo de  
Lucro

- Registro Nacional de  
Turismo

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión cardona2017](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501  
Bogotá, Colombia



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación: 2018EE91581 Proc 4051072 Fecha: 2018-04-25 16:33  
Tercero: 50880372 - LUZ MARY CONDE SEVILLA  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

## Bogotá DC

Señor(a):

**LUZ MARY CONDE SEVILLA**

Dirección: Carrera 93 C No. 127 B – 03

Ciudad.

**Asunto:** Notificación **Auto No. 01294 de 2018**

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el **Auto No. 01294** del 29-03-2018 **LUZ MARY CONDE SEVILLA** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 50880372 y domiciliado(a) en la Carrera 93 C No. 127 B – 03.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Atentamente

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Sector: Fauna

Expediente: SDA-08-2018-117

Proceso Acto Administrativo: 3998568

Revisó y aprobó: Catherine Segura

Proyectó: ANGELA RAMIREZ CLARO

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 9686503

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN941051783CO	VEEDURIA DISTRITAL	Avenida calle 26 No. 69 - 79 Edificio Elemento, torre 1, piso 3.	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN941051797CO	FENEY VICENTE ARBOLEDA SAJAZAR	CARRERA 58 No. 127 - 20 IN 5 AP 318	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN941051808CO	INVERSIONES ALARCON ALVARADO S.A.S. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CALLE 36 F BIS SUR No. 9 - 35 ESTE	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN941051810CO	YUDIER ALEISSON CHALA ROBLEDO	CALLE 122 B BIS No. 87 B - 22	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN941051823CO	BETTY WALLEZ GUZMAN	CARRERA 90 No. 145 - 26	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN941051837CO	HAMLET MARTINEZ NIÑO	CALLE 138 No. 15 - 29	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN941051845CO	RUBIEL PICO PINZON	CALLE 22 No. 12 - 40	CHARALA	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN941051854CO	JUAN EVANGELISTA GARCIA LOBO	AV. 1 DE MAYO No. 56 - 17 SUR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN941051866CO	ROQUE JULIO CASTAÑEDA ALDANA	CARRERA 18 No. 65 A - 05 SUR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN941051871CO	SHARIN YELENA VASQUEZ BELENO	CARRERA 15 CALLE 1 BARRIO CAMILO TORRES	CURUMANI	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN941051885CO	JHON EDISON MORALES GONZALEZ	CARRERA 6 No. 5 - 61	GUADALUPE_HUILA	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN941051898CO	LUZ MARY CONDE SEVILLA	CARRERA 93 C No. 127 B - 03	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN941051908CO	ANA MELANIA PECHENE	CARRERA 80 No. 7 D - 05	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN941051911CO	NANCY BARRAGAN MARTINEZ	CARRERA 18 No. 150 - 46	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN941051925CO	DORIS SORAIDA BARRAGAN MARTINEZ	CARRERA 18 No. 150 - 46	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN941051939CO	FLORALBA BARRAGAN MARTINEZ	CARRERA 18 No. 150 - 46	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN941051942CO	MIGUEL ANGEL BARRAGAN MARTINEZ	CARRERA 18 No. 150 - 46	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN941051956CO	MIGUEL ANGEL BARRAGAN MARTINEZ	CARRERA 91 No. 145 - 35 LOCAL 1 - 116	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN941051960CO	WILLIAM ACEVEDO MUNAR	CARRERA 32 B No. 3 - 95 SUR, ASUNCIÓN	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN941051973CO	FAVER EDUARDO HOYOS BENAVIDES	CALLE 15 SUR No. 20 - 53	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN941051987CO	FAVER EDUARDO HOYOS BENAVIDES	CALLE 39 No. 90 - 60 SUR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN941051995CO	EDGAR AVILA SUAREZ	CALLE 47 B SUR No. 27 - 66	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN941052007CO	ABIGAIL BARRIOS PRADA	CARRERA 17 No. 35 A - 60	VILLAVICENCIO_META	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN941052015CO	SANDRA LILIANA MANJARRES ALDANA	CARRERA 15 CALLE 1 BARRIO CAMILO TORRES	CURUMANI	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500

Transpacto y Migración  
26 ABR 2018  
Carretero Manizabato

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 9686603

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 116 | PESO TOTAL (kg): 23

FECHA PREADMISIÓN: 26/04/2018 17:24:55

NUMERO CONTRATO: SDA-CPS-2017/303 de 2017-

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

*Catherine Segura*

*Catherine Segura*

HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

*Jose Rojas*

Transporte y Movili...

26 ABR 2018

Carrera Motorizada

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplen con los protocolos de admisión o las características del servicio, estos serán RECLUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página [www.472.com.co](http://www.472.com.co)

OBSERVACIONES



99999999686603

Sub total: \$630.800

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$630.800



RN941051899C0

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA -  
 SECRETARIA DISTRITAL DE  
 AMBIENTE  
 Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 -  
 PISO 2

Ciudad: BOGOTA D.C.  
 Departamento: BOGOTA D.C.  
 Código Postal: 110231324  
 Envío: RN941051899C0

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 LUZ MARY CONDE SEVILLA

Dirección: CARRERA 93 C No. 127 B -  
 03  
 Ciudad: BOGOTA D.C.  
 Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111131660  
 Fecha Pre-Admisión:  
 26/04/2018 17:24:54

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011  
 Min. TIC Res. Mesajeros Faxes 01857 del 09/09/2011

1111  
 660

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
 Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C/T.I.: 899999001  
 Referencia: CIT AUTO 1294 DE 2018 AR Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324  
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111473

Nombre/ Razón Social: LUZ MARY CONDE SEVILLA  
 Dirección: CARRERA 93 C No. 127 B - 03 Código Postal: 111131660  
 Tel: Código Postal: 111131660 Código Operativo: 1111660  
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Peso Físico(grams): 200  
 Peso Volumétrico(grams): 0  
 Peso Facturado(grams): 200  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$5.200  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$5.200

Dice Contener:  
 Observaciones del cliente

**Causal Devoluciones:**  
 RE Rehusado  
 NE No existe  
 NS No reside  
 NR No reclamado  
 D Desconocido  
 Dirección errada  
 C1 C2 Cerrado  
 N1 N2 No contactado  
 FA Fallecido  
 AC Apartado Clausurado  
 FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 26/04/2018  
 Distribuidor:  
 C.C. Gestión de entrega:  
 Ter 2do

1111  
 473  
 UAC.CENTRO  
 CENTRO A



1111473111660RN941051899C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min. TIC, Res. Mensajería Expressa 00657 de 9 septiembre del 2011  
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para pensar algún reclamo: servicioscliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

2018 LUZ MARY CONDE SEVILLA identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 50880372 y domiciliado(a) en la Carrera 93 C No. 127 B – 03.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Atentamente

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**  
 DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
 Sector: Fauna  
 Expediente: SDA-08-2018-117  
 Proceso Acto Administrativo: 3998568  
 Revisó y aprobó: Catherine Segura  
 Proyectó: ANGELA RAMIREZ CLARO

472		Molinas		de Devolucion		<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> No Responde <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
Dirección		Fecha 1:		Nombre del distribuidor:		C.C.	
Emitida		DIA MES AÑO		C.C.		Observaciones	
Fecha 2:		Nombre de Distribucion:		Observaciones		Observaciones	
DIA MES AÑO		C.C.		C.C.		C.C.	

212





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## PUBLICACIÓN CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2018-117, se ha proferido el AUTO No. 01294, dado en Bogotá D.C, a los 29 días del mes de marzo 2018, con citación de notificación No. 2018EE91581 del 25/04/2018.

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

ANEXO CITACIÓN

---

### FIJACIÓN

Se fija la siguiente citación para notificación con radicado No. 2018EE91581 del 25/04/2018, con el fin de citar para notificar a la señora LUZ MARY CONDE SEVILLA. Se fija la presente citación en lugar visible de la entidad, hoy 15 de mayo de 2018, siendo las 8:00 a.m., por el término de cinco (5) días hábiles, en cumplimiento del parágrafo segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

*Juan Z*

**NOTIFICADOR**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

### DESEFIJACIÓN

Y se desfija hoy 121 MAY 2018 siendo las 5:00 p.m. vencido el término.

*Juan Z*

**NOTIFICADOR**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-6-V10

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2. Anexos: No.  
Radicación: 2018EE134596 Proc 4090284 Fecha: 2018-06-12 10:56  
Tercero: 50880372 - LUZ MARY CONDE SEVILLA  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

**Bogotá DC**

Señor (a):

**LUZ MARY CONDE SEVILLA**

Dirección: Carrera 93 C No. 127 B – 03  
Ciudad.

**Referencia:** Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, remito aviso de notificación y copia íntegra del AUTO No. 01294 del 29 de Marzo de 2018.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8802.

Atentamente,

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2018-117

Anexo: Lo enunciado

Revisó y Aprobó: Saúl Jeffrey Rivas Avendaño

Proyectó: ANGELA RAMIREZ CLARO



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**  
**HACE SABER**

Que dentro del expediente No. SDA-08-2018-117 se ha proferido el AUTO No. 01294, dado en Bogotá, D.C, a los 29 días del mes de Marzo del 2018.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

---

Para notificar a la señora **LUZ MARY CONDE SEVILLA**.

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Fecha de notificación por aviso: \_\_\_\_\_

31 JUN 2018

*Juan Zorrillo S*

**NOTIFICADOR**

Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

**126PM04-PR49-M-3-V10**

472

# ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

9958188

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 55 | PESO TOTAL (kg): 11

FECHA PREADMISIÓN: 13/06/2018 17:23:06

NUMERO CONTRATO: SDA-CPS-20171303 de 2017-

FORMA DE PAGO: CREDITO

### DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES  
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA  
FIRMA

*Rafael Vences*  
*[Firma]*

FECHA DE ENTREGA:  
HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

*Jose Rojas*

Transporte y Movilización  
13 JUN 2018  
Cafetería Movilizado

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

### INFORMACIÓN IMPORTANTE

Cada que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, estos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá acopiada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, se sugiere consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página: [www.472.com.co](http://www.472.com.co)

### OBSERVACIONES

Sub total: \$290.600

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$290.600



9999999958188

472

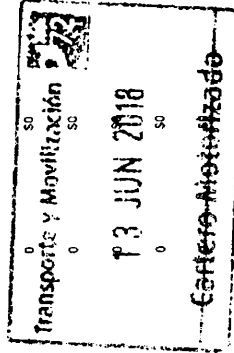
## DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO



N° ORDEN DE SERVICIO: 9958188

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

SERVICIO:

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumétrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN655080719CO	JORGE ELIECER MANCERA	Carrera 78 N Bis No. 53 - 84	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN655080722CO	JORGE ELIECER MANCERA	Carrera 78 N Bis No. 53 - 64 Sur Local 3	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN655080736CO	LUZ MARY CONDE SEVILLA	Carrera 93 C No. 127 B - 05	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN655080740CO	BETTY WALLEZ GUZMAN	Carrera 90 No. 145 - 27	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN655080753CO	BETTY WALLEZ GUZMAN	Carrera 90 No. 145 - 26	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN655080767CO	MARIA VICTORIA VELEZ AMARILLO	Calle 132 D No. 126 A - 17	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN655080775CO	YUDIER ALEISSON CHALA ROBLEDO	Calle 122 B Bis No. 87 B - 22	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN655080784CO	YUDIER ALEISSON CHALA ROBLEDO	Carrera 93 No. 128 A - 44	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN655080798CO	NOHORA ELSY SAAVEDRA CHACON	Avenida Calle 72 No. 76 - 86 Piso 2	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN655080807CO	LUISA FERNANDA SANCHEZ	Carrera 17 No. 24 - 39. Barrio los Comuneros	ZIQUAJIRA	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN655080815CO	JUAN EVANGELISTA GARCIA LOBO	Avenida 1 de mayo No. 58 - 17 Sur	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN655080824CO	DAVID ERNESTO MULLER CHAVEZ	Carrera 53 D No. 2 B - 74	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN655080838CO	LEIDY MULLER MORA	Carrera 53 D No. 2 B - 74	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN655080841CO	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR - REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	Calle 28 No. 13-49 Local 201	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN655080855CO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAEC - REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	Avenida Carrera 30 No. 25 - 90. Torre B piso 2	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN655080869CO	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUIRRE UGAC - REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	Carrera 30 No. 48 - 51	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN655080872CO	COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD - ESS - REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	Bocagrande Carrera 2 Calle 11 Torre Empresarial. Grupo Area. Piso 6	CARTAGENA, BOLIVAR	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 NACIONAL	0.00%	\$0	\$7.500
RN655080886CO	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR - REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	Calle 26 No. 13-48 Local 201	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN655080890CO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAEC - REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	Avenida Carrera 30 No. 25 - 90. Torre B piso 2	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN655080909CO	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUIRRE UGAC - REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	Carrera 30 No. 48 - 51	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200



Iniciar sesión  

0

Ingresa un número de guía a rastrear

Rastrear

# Rastrear Envío – RN965080736CO

**ENTREGA****RECOLECTADO**

2018-06-15

**NOVEDAD**

2018-06-15

Ver Comprobante de Entrega

Ver Vista Anterior

## Detalles del Envío

DESTINO	FECHA/HORA	CIUDAD	MOVIMIENTO
CTP.CENTRO A	2018-06-16 12:43 PM	BOGOTA D.C.	La prueba de entrega ha sido digitalizada.
CD.NORTE	2018-06-16 12:05 PM	BOGOTA D.C.	¡Envío entregado exitosamente!
CD.NORTE	2018-06-16 8:06: AM	BOGOTA D.C.	Nuestro mensajero esta en camino con tu envío y esta en proceso de entrega. Por favor estar atento.
CD.NORTE	2018-06-15 5:49: PM	BOGOTA D.C.	El envío ha presentado novedad en la entrega. ¡Intentaremos de nuevo!
CD.NORTE	2018-06-15 9:08: AM	BOGOTA D.C.	Nuestro mensajero esta en camino con tu envío y esta en proceso de entrega. Por favor estar atento.
CTP.CENTRO A	2018-06-15 12:01 AM	BOGOTA D.C.	Su envío ha sido recibido y ha iniciado el proceso de entrega.

Mis envíos

Privacidad - Condiciones

472 El servicio de envíos de Colombia. © Copyright 2017.

| Inicio | 4-72 | Ley estatutaria | Política de tratamiento | Política de privacidad | Oficinas |  
Código postal |

**Dirección Sede Principal:** Diagonal 25G #95A-55 Bogotá - **Código postal:** 110911 **Teléfono de contacto Bogotá:** (57-1) 4722000 - **Nacional:** 01  
8000 111 210

**Atención al público:** Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. - Sábados: 8:00 a.m. a 12:00 m. - [servicioalcliente@4-72.com.co](mailto:servicioalcliente@4-72.com.co)

**Entrega de envíos:** Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. - Sábados 8:00 a.m. a 11:30 a.m.

**Notificaciones judiciales:** [notificacionesjudiciales@4-72.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@4-72.com.co)





Entregando lo mejor de los colombianos






Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 <b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A NIT 900.062.917-9</b> <b>CORREO CERTIFICADO NACIONAL</b>		 <b>RN965080736CO</b>																															
Ubicación del envío: <b>JAC.CENTRO</b> Fecha de envío: <b>13/06/2018 17:23:00</b> Autorización de envío: <b>9966198</b>																																	
<b>Nombre/ Razón Social:</b> ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE <b>Dirección:</b> AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 <b>NT/C.C./T.:</b> 2999999081 <b>Referencia:</b> AVISO AUTO 01294 DE 2018 <b>Teléfono:</b> 3778931 <b>Código Postal:</b> 110231324 <b>Ciudad:</b> BOGOTA D.C. <b>Depto:</b> BOGOTA D.C. <b>Código Operativo:</b> 1111473		<b>Causas/ Devoluciones</b> <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td><td>Refusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td><td>No asiste</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td><td></td><td>Faltado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td><td></td><td>Apertado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td><td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Refusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No asiste	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Faltado	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apertado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada			
<input type="checkbox"/> RE	Refusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado																													
<input type="checkbox"/> NE	No asiste	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado																													
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Faltado																													
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apertado Clausurado																													
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																													
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																																
<b>Nombre/ Razón Social:</b> LUZ MARY CONDE SEVILLA <b>Dirección:</b> Carrera 83 & No. 127 B - 83 <b>Tel:</b> <b>Código Postal:</b> <b>Código Operativo:</b> 1111000 <b>Ciudad:</b> BOGOTA D.C. <b>Depto:</b> BOGOTA D.C.		<b>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</b> <i>Xatiana Babilonia U</i> <b>C.C.:</b> 1129501923 <b>Hora:</b>																															
<b>Peso Físico(gra):</b> 200 <b>Días Contener :</b> <b>Peso Volumétrico(gra):</b> 0 <b>Peso Facturado(gra):</b> 200 <b>Valor Declarado:</b> \$0 <b>Valor Flete:</b> \$6.200 <b>Costo de manejo:</b> \$0 <b>Valor Total:</b> \$6.200		<b>Fecha de entrega:</b> dd/mm/aaaa <b>Distribuidor:</b> <b>C.C.:</b> <b>Gestión de entrega:</b> <input type="checkbox"/> 1er      dd/mm/aaaa																															
<b>Observaciones del cliente :</b>		<b>16 JUN 2018</b> <b>JAC.CENTRO</b> <b>CENTRO A</b>																															
 11114731111000RN965080736CO																																	

Principal Bogotá S.C. Calle 68 No. 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. No. Transporte, Inc. de carga: 000208 del 28 de mayo de 2014/Min. TIC. Resolución Expediente 00057 de 9 septiembre del 2011. El usuario debe expresar consentimiento que tiene conocimiento del contenido que aparece publicado en la página web. 4-72 reserva sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de datos: 4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

► Código Postal: 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co